

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4425

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1144, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado HUIXMI, del Municipio y ex Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró inatendido el expediente en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Adrían Ayala y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 5 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: censo general de habitantes 171, con 39 jefes de familia y 76 capacitados. El censo pecuario, está formado por 73 caberzas de ganado mayor y 140 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplirlo lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica: El poblado de que se trata, está situado en términos del Municipio de Pachuca. Hgo. su clima es templado la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones a octubre y la de heladas en los de noviembre a febrero. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación representada está constituida por pino, roble, hualtaco, etc. Pisos afectables: Hda. de El Palmar, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco, Cam. etc.	8-00-00 Ha.
Aguel Arido	141-00-00 Ha.
Temporal con mag.	871-00-00 Ha.
Aguel c. ganado	57-00-00 Ha.
Temporal	227-00-00 Ha.
Aguel lab.	77-00-00 Ha.

Total 876-00-00 Ha.

Hacienda de Pitalayas

Temporal	166-00-00 Ha.
Temp c. mag.	363-00-00 Ha.
Aguel lab.	109-00-00 Ha.
Aguel c. gan.	92-00-00 Ha.
Cerril	14-00-00 Ha.
Casco cam. etc.	4-00-00 Ha.

Total 745-00-00 Ha.

Estas fincas son consideradas como afectables por constituir Unidades Agrícolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 Reglamentario, según se anota en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente del poblado de Nopalitapan, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante tramitación del expediente, comparecieron por medio de diversas escritas, los fraccionistas la Hacienda de Pitalayas; pero en vista de que a dichos alegatos se les da la debida consideración en el expediente de Nopalitapan, Hgo., innecesario hacer una relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen.

Considerando Primero.—Que la solicitud ampliada de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "HUIXMI", que fundada en los artículos Constitucionales y 21, 83 y demás relativos Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de octubre de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se en consecuencia de que existen 76 indios que reúnen los requisitos señalados por el artículo 64 de la Ley de la Materia, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose mismo la comprobación de la necesidad citada por los artículos 21 y 83 de la citada Ley para que proceda la ampliación de que se

Considerando Cuarto.—Que tal como lo cuenta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 686 "Nopalapan" del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación y que en la siguiente forma fueron reservadas en aquella resolución de las Haciendas de Pitabayas y El Palmar: de la primera 36 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y de la segunda 78 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y 44 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal servirán para formar 13.5 parcelas ejidales, para igual número de capacidades, y los de agostadero para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Con la determinación anterior, de hecho quedan aceptadas como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Nopalapan, mismas que sirven para afectar las fincas de El Palmar y Pitabayas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Hulxmi", del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 152 Ha. 00 As. 00 Cs. ciento cincuenta y dos hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de El Palmar, 78 Ha. 00 As. 00 Cs., setenta y ocho hectáreas, de temporal y 44 Ha. 00 As. 00 Cs. cuarenta y cuatro hectáreas, de agostadero para la cría de ganado y de la Hacienda de Pitabayas, 30 Ha. 00 As. 00 Cs. treinta hectáreas, de temporal, en el concepto de que las primeras servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y las segundas, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus derechos, accesiones, servidumbres y naturaleza, como con todo cuanto por Ley y reglamento correspondientes, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el

Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad y como lo previene el Código Agrario en vigor, soliciten la indemnización a que tienen derecho por la expropiación de sus terrenos.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados o quienes por la inexistencia de tierras afectables en la región, no se les concede parcela ejidal para que de conformidad con lo dispuesto el artículo 55 Reglamentario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El ingeniero encargado de ejecutar esta resolución, deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se concede para evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jaime Roso Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Vázquez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 6 de julio de 1939.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

3294

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en relación al expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de "EL NOPALILLO", Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por acuerdo de 11 de diciembre de 1933 la Comisión Agraria Mixta, integrada por el C. Gobernador del Estado y el Sr. Secretario de la H. Comisión Agraria, con apoyo en las Leyes Agrarias, que en materia de expropiación de tierras afectables para la agricultura, han acordado las siguientes resoluciones:

Resultado Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instruyó el expediente respectivo al 30 de enero de 1934; habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10 de marzo del mismo año.

Resultado Tercero.—La Comisión Agraria Mexicana, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo al 18 de mayo de 1935 con la intervención de dos de los representantes de Ley, en virtud de que no concurrió al dicho propietario, presentándose al efecto, en su lugar, que se les notificó oportunamente para que designaran un representante. En el censo de referencia se instruyó 66 individuos con derecho a derechos.

Resultado Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mexicana recibió los datos que están pertenecientes emitidos en dicho censo fecha 30 de agosto de 1935 al cual fue remitido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 27 del mismo mes y año dictó su fallo, considerando al poblado de El Nogalito una propiedad total de 174-83 Ha. por concepto de donación, que se poseen de la Heca Altitas, propiedad del señor de la Puente, como sigue: 10-35 Ha. sirvan de sitio y 148-40 Ha. de agostadero laborable. La posesión provisional se dio el 14 de octubre de 1934.

Resultado Quinto.—Turnado al expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y aclaración de datos, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos reunidos por la misma, llegó a conclusiones de que el poblado de El Nogalito está ubicado en terrenos que constituyen propiedades pertenecientes a varios señores del lugar, que dichos terrenos son actualmente: la agricultura y crianza de las tierras indígenas para satisfacer sus necesidades económicas, motivo por el cual se ven obligados a salir del poblado en busca de trabajo; y que al dicho pueblo debería en el presente caso en el Palo Grande, para el de Altitas que fue afectado en provisional en lo es, en virtud de haberse comprobado que está fraccionado desde el 10 de julio de 1929 entre los señores Alfonso de la Puente y Salvador del mismo apellido, habiendo correspondido al primero 183 Ha. y al segundo 148 Ha. que la hacienda de Palo Grande dispone de una superficie, según entonces existían, de 190 Ha. que corresponden a los señores Humberto y Abel Mancera de la Tenamantla de Virginia y a Vda. de Mancera, de 835 Ha. de las que 107-40 Ha. son de sitio y 132-60 Ha. de tierra para agostadero para esta de ganado, debiendo indicar que esta predio fue fraccionado desde 1910 y que las 190 Ha. que en particular y adjudicación de bienes de la tenamantla de Dada Virginia y Vda. de Mancera se repartió a los señores Humberto y Abel Mancera fueron vendidas por estos señores a

los señores Luis y Otilia del mismo apellido en el año de 1918, explicados el resto, o sea 718 Ha. privados a los herederos de la propia tenamantla, a los señores Luis Otilia y Amalia Mancera, a la Sra. Cristóbal Mancera de de la Torre y a los señores Enrique, Guillermo, Ernesto y Miguel Mancera.

Resultado Sexto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Alberto de la Puente, Alfonso, Alejandro y Salvador del mismo apellido, cada uno por el alegando que ellos y sus esposas se habían afectado en provisional las propiedades que conforme a la ley deben respetarse.

Con las vicisitudes anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen y:

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con respecto a los disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5° transitorio del propio Código.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado voluntaria para obtener derechos de bienes ha quedado demostrada, ya que en el mismo están los individuos con derecho a donación y porque en un probado legalmente, que dicha edificación se encuentra comprado no alguno de los casos de excepción que se refiere al artículo 45 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto a los alegatos presentados en este expediente cabe decir que como efectivamente el Registro Público de la Propiedad de Toluca, expedido el 30 de marzo de 1937 un certificado en el que consta que el Pueblo de Altitas fue fraccionado en dos lotes denominados El Lote Norte de la subdivisión del Lote Número Tres de San Antonio Atlatzahuatlán, con superficies de 148-30 Ha. adjudicando al 10 de julio de 1919 al señores señores Alfonso de la Puente, y al Lote Sur, adjudicando en igual fecha al señor, también señores Salvador de la Puente con superficie de 148-30 Ha. con el nombre de Altitas, y considerando además que al dicho expediente, las superficies indicadas en los mapas de agostadero laborable, resulta que se son afectadas dichas superficies, de conformidad con lo que establece el Código Agrario.

Por lo que respecta al Pueblo de Palo Grande, de conformidad con lo que establece el artículo 35 del Código Agrario en vigor, es afectable, por lo consiguiente como esta propiedad para los efectos del expediente que se resuelve, a partir de hoy, en el plazo oportuno por los interesados, aparece delimitado el fraccionamiento entre los herederos a quienes se hacen referencias en el Resultado Quinto de este expediente.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los datos que afectan al presente caso es el artículo de Palo Grande, afectando asimismo a los señores

y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio así como a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado de "El Nopalillo", una superficie total de 627-60 Ha. que se tomarán íntegramente de la zona aludida como sigue: 504 Ha. están de temporal y 123-60 Ha. de cerril y agostadero para ceba de ganado, destinándose los terrenos de labor para constituir 63 parcelas incluyendo la escolar y los restantes para los usos comunales de los beneficiados, dejando a salvo los derechos de 4 capacitados para quienes se alcanza a señalarles parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola; en la inteligencia de que en todo caso deberá respetarse a los propietarios afectados la pequeña propiedad reducida al mínimo, de conformidad con lo que al respecto establece el Código Agrario vigente. Por lo tanto, se modifica el fallo que con fecha 27 de agosto de 1936 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe prohibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que cubren la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de "El Nopalillo", Municipio de Metepex, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 27 de agosto de 1936 dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del referido poblado de El Nopalillo con una superficie total de 627-60 Ha. (seiscientos veintisiete hectáreas) que se tomarán íntegramente del rancho de Pató Gordo propiedad de la testamentaria de doña Virginia Pérez Vda. de Mancera, como sigue: 504 Ha. (quinientas cuatro hectáreas) deberán ser de temporal y 123-60 Ha. (ciento veintitres hectáreas más o menos) de cerril y agostadero para cría de ganado.

Superficies que se tomarán con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, loca lizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberá darse a las zonas de protección a los edificios,

obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 44 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 4 capacitados para quienes no alcanza a señalárseles parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, conservándose la calidad indígena.

a) —A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicta el Gobierno Federal.

b) —A controlar y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c) —A cumplir las disposiciones que dicta el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su regido, estando prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya una bosque o arbolado.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativas forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga esta parte resolutoria, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y a intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tal a en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pátina y esquilones que no impliquen perjuicio o destrucción.

Se remitirá un extracto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribese este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS Róbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ** Róbrica. Jefe del Departamento Agrario.

La copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 4 de noviembre de 1937.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Cicerio Villafuerte.

SOLICITUDES

0037

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 34602 del Libro de Gobernación.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Parícuta, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de TOLIMÁN, Municipio de Simpan, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas por completo para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente sea usted muy servido tomar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para su tramitación.—Que a su vez integramos desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los compañeros que a continuación expresamos. Para Presidente, Alberto Contreras.—Para Secretario, Adolfo Ramírez.—Para Tesorero, José Ramírez Martínez en cuyo favor solicitamos se cedan los nombres de los respectivos.—Que solicitamos ejidos del Rancho de la propiedad del señor Fernando Labra, ubicado en este Municipio y Estado.—Que sembramos al señor ex-Diputado Armando Martínez, nuestro Representante para que le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio bien conocido en esta ciudad.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Ranchería de Tolimán, (Zimapan, Hgo.) a 1° de mayo de 1937.—Alberto Contreras, Adolfo Ramírez, Anacleto Contreras, Wenceslao Contreras, José Ramírez, Adolfo Contreras, Feliciano Rosendo.—Róbricas.—José Caldera, Emiliano Hernández.

des, Jesús Rojo, Soltero Trejo, Francisco Contreras, Gilberto Rosendo, Ignacio Rosendo.—Huella digital.—Dionisio Romero.—Róbrica.—José Rosendo.—Huella digital.—Cruz Ramírez.—Róbrica.—Pascasio Martínez.—Huella digital.—Ricardo Pérez, José Ramírez.—Róbricas.—Fausto Ramírez.—Huella digital.—Soltero Contreras.—Róbrica.—José Ramos, Anastasio Rosendo, Brígido Chávez, A. Ramírez.—Huella digital.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Parícuta de Nono, 20 de junio de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un aviso recordatorio del Artículo 312 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 412), que en la condensa dice:

"Artículo 312.—En los libros embargados fueren tales, se exhibirá en vista en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

4965

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de junio de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia al día 1° de junio de 1940.		18.70
Desempeño al 5%	545.50	
Interés al 5%	27.34	
Desempeño al 10%	256.75	
Interés al 10%	25.68	
Desempeño al 15%	267.75	
Interés al 15%	40.19	
Desempeño al 20%	245.00	
Interés al 20%	49.00	
Desempeño al 25%	71.25	
Interés al 25%	17.84	
Ventas y Remates en el mes	422.00	
Interés de las Ventas y Remates	133.96	
Demoras pendientes de pago en el mes	6.45	
Diferencia por Róbrica	3.40	
Prestado sobre prendas en el mes		\$ 1,541.22
Gastos generales		54.00
Saldo del Encargado en el mes		160.00
Saldo para el 1° de julio de 1940		263.00

Sumas iguales. \$ 2,128.90 = \$ 2,128.90

Real del Monte, Hgo., a 1° de julio de 1940.—El Encargado de la Sucursal José S. Lezama.—Interventor David Harpignat.—Róbricas

RELACION de los Gastos Generales de la Secretaría del Municipio de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de junio de 1940.

Recibo de casa por el mes de mayo.....	\$ 30.00
Recibo de Luz por el mes de mayo.....	" 3.30
Recibo de Teléfono por el mes de junio.....	" 5.00
Se compró un litro de alcohol.....	" 1.30
26 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.....	" 15.00
SUMA.	\$ 54.60

Real del Monte, Hgo. a 19 de julio de 1940. — El Encargado de la Secretaría, José S. Linares. — Interviene: Doroteo Bolognini. — Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5164

JUZGADO DE LA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Convócanse personas refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a diligencia Inventario y Avalúo bienes Sucesión Intestamentaria señor Cipriano Morales, efectuarlas en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día del siguiente a la tercera y última publicación este edicto en el "Periódico Oficial del Estado", que aparecerá también en "Renovación", editarse Ciudad Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 29 de julio de 1940. — El Secretario, Ignacio Barrera. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

5200

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Convócanse postores Primera Almoneda derechos copropiedad corresponden señor Pedro Canales, sobre casa Número 104 Calle de Allende y Callejón del Mezquite, barrio de Zapotlán, esta Ciudad, que son: Norte, Roberto Telles, Sur, Calle Allende, Oriente, Felipe Morfín, Poniente, Callejón del Mezquite, valuada en \$ 304.00 y derechos remanente en \$ 150.00. Será postura legal las dos terceras partes esta última cantidad celebrándose diligencia once horas próximo día del siguiente a la publicación Periódico Oficial.

Tulancingo, Hgo., 20 de julio de 1940. — El Secretario, Efraim Garrido. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 22 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de ADRIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, por que comparezcan a deducirlo en este Juzgado a la quinta día siguientes a partir de la última publicación de este edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, julio 31 de 1940. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1940. — Recibido, agosto 6 de 1940.

DIVERSOS

5315

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Se comunicará al público en general invitando postores, que el día diez de septiembre próximo, a las ONCE horas, tendrá verificativo en el despacho de esta Oficina la Primera Almoneda de remate de cinco fracciones de terreno laborable que componen la ex-Hacienda "SANTA ROSA", con una superficie aproximada de H. 133-60, embargadas a los señores Estanislao, Ignacio G. González, Arturo Puente, Jesús Luna y José Carral, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS, valor Fiscal.

Convócanse personas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda siguiente:

Tulancingo, Hgo., a 3 de agosto de 1940. — El Administrador de Rentas, Porfirio Zamora. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 3 de 1940. — Recibido, agosto 3 de 1940.

5260

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEHUETLA.

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público invitando postores, que a las once horas del día 26 de agosto próximo, a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, en esta Ciudad, se celebrará la Primera Almoneda de remate de cinco fracciones de terreno laborable que componen la ex-Hacienda "SANTA ROSA", con una superficie aproximada de H. 133-60, embargadas a los señores Estanislao, Ignacio G. González, Arturo Puente, Jesús Luna y José Carral, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

22

1145

五

11

3

10

6557

6557

6557

1

Journal of Interpersonal Violence

References

2

Call us a week before you want to start.

Call us a week before you want to start.

294

294

294

294

Perdido Oficial del Estado y en el Registro.

7.6.1 a Demanda da indústria

Lapco - El Salvador, Ltd. - Importadora S.

2000

2000

© 2000 by Blackwell Science Ltd

THE UNIVERSITY OF CHICAGO